

Artículos de interés especial:

"Tratamiento del Impuesto General sobre las Ventas en Bienes Usados".

"La Debida Gestión Contable y Gerencial para el Tratamiento de los Activos Fuera de Uso: Operaciones Discontinuas o Disponibles para la Venta".

"Tributación Digital: Un Cataclismo Existencial para el Contribuyente".

"Los Contratos Privados y su Realidad Económica para efectos Tributarios".

Secciones:

| | |
|---|----|
| Tratamiento del Impuesto General sobre las Ventas en Bienes Usados. | 1 |
| La Debida Gestión Contable y Gerencial para el Tratamiento de los Activos fuera de Uso: Operaciones Discontinuas o Disponibles para la Venta. | 3 |
| Tributación Digital: Un Cataclismo Existencial para el Contribuyente. | 5 |
| Los Contratos Privados y su Realidad Económica para efectos Tributarios. | 7 |
| Hablemos de la Planeación Táctica. | 10 |
| Leyes, Proyecto de Ley, Decretos Ejecutivos, Resoluciones. | 12 |
| Comentario al Oficio Número DGT-100-2009. | 17 |
| Noticia: Cambio en Tributo Rige a Partir de Hoy. | 18 |
| Eventos y Temas de Importancia. | 19 |

"TRATAMIENTO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS EN BIENES USADOS"

LIC. IVAN QUIROS ZÚÑIGA.

Contador Público Autorizado
Consultor Senior de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

En las operaciones de comercialización de mercancías, existen casos en los cuales, los actores involucrados realizan la venta de bienes usados y tanto para el vendedor como para el adquirente, surge la duda de si la operación de venta se encuentra sujeta o no al pago del Impuesto General sobre las Ventas.

Es de suma importancia contar con la claridad del caso frente a cada una de las transacciones de venta de los bienes usados, que en específico se estén llevando a cabo, a fin de evitar incurrir en el cobro improcedente de este impuesto, que finalmente se traduciría en un mayor costo para el adquirente del bien, lo cual a la postre redundaría en un perjuicio para el cliente o al consumidor final, al tener que pagar éste un precio mayor por el bien adquirido.

Según el artículo 1 de la Ley de Impuesto General Sobre las Ventas, este impuesto aplica sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de los servicios que específicamente fueron señalados por el legislador en dicho artículo, con un elemento adicional que tiene su fundamento en el principio de incorporación física, el cual priva en Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, se interpretaba que todas las mercaderías se encontraban sujetas al pago del impuesto en mención, ya que el legislador no consideró en su oportunidad establecer un tratamiento distinto para los bienes usados respecto de los bienes nuevos. En complemento, mediante el artículo 9 de la citada Ley y los artículos 4 y 5 respectivamente de su Reglamento, se indican cuales son las mercaderías cuya venta se encuentra exenta del pago del impuesto, sin haberse hecho la consideración legislativa de conferir la condición de bienes exentos para el caso concreto de la venta de bienes usados.

La interpretación anterior fue posteriormente revisada por parte de la Administración Tributaria, en razón de las interpretaciones controversiales generadas y por la inseguridad jurídica que se ocasionaba al contribuyente,

“TRATAMIENTO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS EN BIENES USADOS”

reconociendo dicha Administración que en la adquisición de bienes usados en el mercado nacional, a proveedores no contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas, se imposibilitaba la determinación del crédito fiscal, método sobre el cual la Ley del Impuesto General sobre las Ventas ha creado el impuesto sobre el valor agregado, en las diferentes fases de comercialización de los bienes.

Debido a lo anterior, se dictó el Decreto Número 29950-H del 23 de octubre de 2001, mediante el cual se modificó el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas con la inclusión de las siguientes disposiciones:

“Cuando se realicen compras de mercancías usadas en el mercado nacional a no contribuyentes del impuesto de ventas, no procede el cobro de este impuesto al adquirente; en consecuencia, al no ser posible la aplicación del crédito fiscal, la venta posterior de esas mercancías no estará sujeta al Impuesto General sobre las Ventas”.

“Asimismo, no estarán sujetas a este impuesto, aquellas mercancías usadas adquiridas sin el pago del respectivo impuesto de ventas, aun cuando provengan de contribuyentes, que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no hayan soportado el respectivo cobro de impuesto”.

Mediante este Decreto se clarificó en forma sustancial, la situación de los bienes usados adquiridos en el mercado nacional, respecto al pago del impuesto general sobre las ventas.

Debe también interpretarse que, cuando el vendedor en su condición de contribuyente de este impuesto, haya dado tratamiento de crédito fiscal al impuesto pagado en la adquisición original del bien, si procede el cobro del impuesto en la venta posterior del bien como usado, en cuyo caso, el nuevo adquirente deberá registrar el impuesto pagado como un crédito fiscal, si también es contribuyente y posteriormente deberá repercutirlo en la venta futura, o bien, deberá registrar el impuesto pagado como parte del precio de compra del bien usado y asumirlo por tanto como parte del costo de su venta futura, si no es contribuyente de este impuesto.

Cabe señalar que las disposiciones anteriores se encuentran referidas al caso específico de la venta de bienes usados en el mercado nacional, situación que por tanto no contempla adquisición de bienes usados en el exterior, por lo que deberá considerarse lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 29950-H antes citado, el cual señala lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, aquellos contribuyentes que se dedican a la compraventa de artículos usados, en los que la recaudación del tributo se ha fijado a nivel de aduanas, seguirán rigiéndose por lo dispuesto en las normativas concretas mediante las cuales se dispuso el cobro del impuesto a ese nivel”.

En este caso, si el adquirente del bien usado en el exterior es contribuyente de este impuesto, deberá darle tratamiento de crédito fiscal al impuesto pagado en la aduana y de no ser contribuyente deberá asumir el impuesto pagado como parte del costo de adquisición.

“LA DEBIDA GESTIÓN CONTABLE Y GERENCIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ACTIVOS FUERA DE USO: OPERACIONES DISCONTINUADAS O DISPONIBLES PARA LA VENTA”

JUAN CARLOS DELGADO JIMENEZ.

Gerente de la División de Servicios Empresariales de Grupo Camacho, S.A.

Si hoy en día nos preguntamos ¿cuántas veces llegan a una mesa de Gerencia las siguientes preguntas?: ¿Porqué el negocio “X” no resultó? y ¿Qué debemos hacer con toda esta maquinaria, equipo, terreno, edificio, la cual fue adquirida para el proyecto “X”? Podemos inferir que en este 2009 se multiplicó la incidencia, esto debido a un año de cambios, decisiones, sobrevivientes y otros no tan afortunados; causados en gran medida por efectos directos o indirectos de la crisis financiera en la economía mundial.

No viene al caso continuar realizando análisis acerca de la crisis financiera y sus efectos en la economía mundial. No obstante lo que sí agregará valor a nuestra entidad es el realizar una revisión integral de nuestro estado económico y operativo, ya que hoy por hoy sabemos que los participantes del mercado que nos encontramos aún en pie somos sobrevivientes, algunos más heridos que otros pero estamos vivos. Al realizar la revisión integral de nuestro cuerpo económico lograremos conocer nuestro estado de salud corporativa, para ello necesitaremos de hacernos acompañar por profesionales en el área.

La revisión integral debe iniciar con la identificación de las áreas posiblemente “muertas” o “en estado de coma” dentro de nuestra organización, éstas pueden ser desde una actividad, un activo, o hasta un segmento geográfico específico. Con ello nos referimos a valorar todos aquellos aspectos que conforman nuestro negocio, los cuales en un pasado eran jóvenes y productivos, pero de Setiembre 2008 hacia acá las mismas posiblemente sufrieron una serie de “infartos fulminantes”, acabando con su crecimiento, productividad y por consecuencia también con los flujos de efectivo hacia la compañía producto de su aprovechamiento.

Una vez que identificamos que ya no nos es útil en este momento o su recuperación conllevará más de 12 meses, debe entrar en juego el departamento contable de la organización, éste deberá clasificar contablemente como Activos No Corrientes Operaciones Discontinuadas todos aquellos activos que ya no se encuentran en uso. Esta serie de activos según sus características y según las decisiones de la administración podrían pertenecer a otra clasificación denominada “Disponible para la venta” para ello será necesario que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la NIIF 5, dentro de los cuales se encuentran: la decisión de la Gerencia de proceder a la venta del determinado activo o grupos de activos, también debe existir alta probabilidad de venta, que el tiempo para que se consuma la posible venta no sea mayor a un año y como podríamos imaginar para que todo esto se cumpla es necesario contar con un plan de venta por parte de la administración.

El departamento contable formulará preguntas como: ¿Cuál es el valor que debe reflejar dicho activo disponible para la venta en nuestro estado financiero? La respuesta se encuentra en la NIIF 5 según su párrafo 15: ***“Una entidad medirá sus activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición), clasificados como mantenidos para la venta, al menor importe en libros o su valor razonable menos sus costes de venta”.*** Es importante también conocer que la misma norma

Continúa en página 4

**“LA DEBIDA GESTIÓN CONTABLE Y
GERENCIAL PARA EL TRATAMIENTO DE
LOS ACTIVOS FUERA DE USO:
OPERACIONES DISCONTINUADAS O
DISPONIBLES PARA LA VENTA ”**

nos indica que los activos que se registren en este tipo de partida no son sujetos a depreciación.

Contando con los registros contables correctos, el departamento gerencial debe emitir acciones como líder, utilizando información confiable proporcionada por aquel departamento contable, el cual ha emitido estados financieros según Normas Internacionales de Información Financiera. Imaginémonos una Gerencia eficiente y oportuna, la cual en buena teoría debe contar con la información de activos en desuso y disponibles para la venta, claramente identificados en sus estados financieros. Esta gerencia posee alta probabilidad de estar planificando en cómo convertir esos activos ociosos en flujo de efectivo para la empresa, y lo que es quizás más importante se encuentra tomando decisiones con base en la rentabilidad de sectores de negocio efectivamente activos, y no está distorsionando su criterio de decisión debido a una indebida combinación de las operaciones descontinuadas y activas de la empresa.

Ahora volvamos a la realidad en la cual nos encontramos. En este momento podríamos estar preguntándonos lo siguiente: ¿Cuántas veces la gerencia ha valorado el rendimiento de una actividad específica contemplando en sus análisis financieros la carga contable de los activos en desuso? Pues esto sucede en más ocasiones que las que podríamos pensar, y como resultado de ello podemos inferir que las decisiones tomadas por las gerencias, pueden no ser las correctas, ya que su rendimiento se está viendo afectado de una manera negativa en dichos análisis. Toda esta serie de problemas debido a la falta de información oportuna, correcta y en cumplimiento con la normativa de información financiera internacional. Por lo cual es de suma importancia que las empresas tanto a nivel contable como a nivel gerencial posean conocimientos adecuados de la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas, sin menospreciar las normas internacionales de información financiera restantes.

“TRIBUTACIÓN DIGITAL: UN CATACLISMO EXISTENCIAL PARA EL CONTRIBUYENTE”

LICDA. SIAGNY LOAIZA MADRIGAL.

Contadora Pública Autorizada.

Consultora Senior de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

En una era de globalización de la información, donde Internet se ha convertido en una red de conocimiento a nivel mundial con efectos masivos para toda la población alrededor del orbe, es un hecho casi inevitable que este fenómeno tecnológico social tan efectivo llegue a ser aprovechado como una herramienta de trabajo más en pro de la innovación y efectividad de empresas y entidades estatales.

La tan anunciada “Tributación Digital” es un efecto de lo anterior. Las administraciones tributarias modernas buscan por medio de nuevos modelos de gestión, beneficiarse de las innumerables ventajas de la automatización de procesos. Este proyecto se ha venido gestando desde el año 2008 y es a finales de ese mismo año en donde hemos observado sus primeros pasos a través de la incorporación de los Grandes Contribuyentes y Grandes Empresas Territoriales a este sistema como parte del plan piloto.

Durante el año 2009, la Dirección General de Tributación ha continuado con el proceso evolutivo de este proyecto mediante la emisión de nuevas resoluciones como la DGT 09-09 en donde se crearon nuevos formularios de declaración jurada y la DGT 12-09 en donde se establece el uso y pago electrónico obligatorio para los sujetos pasivos ya incorporados a la tributación digital. Sin embargo, hasta este punto, todo es “terreno pacífico” para el resto de los contribuyentes.

Con la publicación de la resolución DGT 13-09 y posteriores 13 resoluciones del Ministerio de Hacienda es donde comienza la “zozobra”, el “cataclismo existencial” para los contribuyentes que no están preparados para presentar sus declaraciones de forma electrónica. La DGT 13-09 es una resolución que establece el uso obligatorio de los servicios de Tributación Digital para **todos** los contribuyentes en materia de suministro de información financiera, es decir, presentación de declaraciones informativas. Para esto, mediante la misma resolución establece el uso obligatorio de 17 nuevos formularios electrónicos con entrada en vigencia para todas las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

Es importante enfatizar que de la resolución DGT 15-09 nacen dos nuevos formularios de gran trascendencia tributaria: a) D-153: Declaración trimestral de compras y gastos específicos y b) D-154: Declaración trimestral resumen de ventas y demás gastos; a su vez deroga la resolución DGT 08-97 en donde se establece el uso de los formularios D-150, D-151 y D-154. Estos dos nuevos formularios trimestrales serán una de las principales herramientas de la Administración Tributaria para mejorar su control tributario y cuyos beneficios derivados se pueden resumir en:

- Identificar contribuyentes que realizan ventas de bienes y prestan servicios, los cuales omiten presentar sus declaraciones; ya que el monto base de reporte en la declaración de compras y gastos específicos es por la suma mayor o igual a un salario base ¹durante el trimestre.

Continúa en página 6

¹ Monto del salario base vigente a la fecha: **¢269.800,00**, publicado en el Boletín N°10 del Diario Oficial La Gaceta del 15 de enero del 2009.

“TRIBUTACIÓN DIGITAL: UN CATACLISMO EXISTENCIAL PARA EL CONTRIBUYENTE”

- Mejor control de los montos reportados por personas físicas o jurídicas que brinden servicios profesionales, cobren alquileres, comisiones e intereses no sujetos a retención, ya que deberán ser reportados en su totalidad indistintamente de su monto, si las rentas anteriormente mencionadas son pagadas a una misma persona.
- Identificar transacciones de compra y venta de bienes inmuebles. Las compras de bienes inmuebles a reportar serán de dos tipos: compras para comercialización y compras para uso como activo de la empresa.
- Detectar cualquier discrepancia relevante entre las ventas reportadas en la declaración informativa (D-154) y la información de la declaración jurada del Impuesto General sobre las Ventas (Formulario D-104).
- Erradicar prácticas como el cruce de información a final de periodo entre cliente y proveedor para efectos de evitar diferencias en la declaración informativa, así como monitorear el incremento estacional de los gastos deducibles que se da durante el mes de setiembre y que son incluidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta.

La implementación en el uso de los formularios D-153 y D-154 visto desde el punto de vista de la Administración Tributaria representa dos grandes mecanismos para poner a prueba a los sujetos pasivos. Esta nueva disposición abre las puertas hacia una nueva cultura en el contribuyente ya que este debe de actuar de manera proactiva en cuanto al manejo y disposición de su información financiera contable, lo que le implicará a muchas compañías dejar atrás la práctica de llevar su contabilidad atrasada. Asimismo favorece a que el contribuyente que se encuentra al día con su sistema de información financiera, dedique mayor esfuerzo a contar con una mejor planificación fiscal a lo largo del periodo contable.

Otro punto medular a tomar nota de forma muy breve, es la disposición de la DGT 20-09 la cual establece el uso del formulario D-159 “Declaración anual de donaciones efectuadas y recibidas” cuyo fin primordial es poner en conocimiento de las autoridades tributarias las personas que realizan y reciben donaciones sujetas a deducibilidad en la cédula del Impuesto sobre la Renta. Los obligados a presentar esta declaración serán una serie de instituciones estatales definidas en el artículo 2 de la DGT 20-09 así como los declarantes del Impuesto sobre la Renta que hayan realizado donaciones deducibles como gasto según el inciso q) del artículo 8 de la Ley 7092. A efectos de los contribuyentes que anualmente deduzcan montos por el concepto de donaciones efectuadas, deberán tener presente identificar con mayor detalle quienes son los beneficiarios de estos fondos para no sufrir un eventual desconocimiento del gasto. La declaración de cruce será este mismo formulario presentado por los receptores de tales donaciones.

Las 14 nuevas resoluciones emitidas por las autoridades tributarias deben ser analizadas desde su punto de vista práctico ya que representan un divorcio entre la realidad de cada uno de los contribuyentes y los objetivos que la Administración Tributaria pretende lograr. Esta etapa de transición que inicia, debe ser tomada con mucha previsión por parte del contribuyente y sobretodo con mucho conocimiento. La oportuna planificación fiscal y el estricto orden sobre la información financiera contable serán los principales instrumentos para evitar grandes dolores de cabeza.

“LOS CONTRATOS PRIVADOS Y SU REALIDAD ECONÓMICA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS”

LICDA. MARIELA BRICEÑO NELSON. MAF.

Abogada y Notaria.
Supervisora de la División Jurídica de Grupo Camacho, S.A.

Un contrato, en términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser exigidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes.

Un contrato se refiere a la concreta situación de estar ligadas las partes por un vínculo jurídico que crea derechos y obligaciones. No se refiere al acto jurídico mediante el cual las partes contraen dichos derechos, sino a lo contratado, la relación jurídica que ha quedado constituida mediante la convención generadora.

Es por ello que en virtud de la relación jurídica creada entre las partes, les es permitido incorporar tantas situaciones como elementos surjan al contrato originalmente pactado, constituyéndose nuevas obligaciones y derechos para ellas.

El contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, y forma parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. La función del contrato es originar efectos jurídicos:

- Deben ajustarse y dirigirse a las condiciones estipuladas en el contrato.
- Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen afección a las partes que forman el contrato.
- Los contratos deben ejecutarse tal y como fueron suscritos.

La ley reconoce al contrato como fuente de obligaciones por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo convenido y en caso de incumplimiento, el acreedor tiene la facultad de demandar la indemnización de daños y perjuicios.

En principio, los contratos solo tienen efectos entre las partes que lo forman, entendiendo como tercero un sujeto que no participó en la formación del vínculo contractual, y que por lo tanto, no hizo manifestación de voluntad sobre el contrato.

Tratándose de materia tributaria, el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios autoriza a la Administración para desconocer las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes como mecanismo que permite prescindir de las verdades formales y adentrarse en la relación privada a fin de tratar de desentrañar la realidad material subyacente en el negocio:

“Artículo 8.- Interpretación de la norma que regula el hecho generador de la obligación tributaria.

Cuando la norma relativa al hecho generador se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse ni apartarse expresamente de ellas, el intérprete puede asignarle el significado que más se adapte a la realidad considerada por la ley al crear el tributo.

Continúa en página 8

“LOS CONTRATOS PRIVADOS Y SU REALIDAD ECONÓMICA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS”

Las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes no obligan al intérprete, quien puede atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, cuando de la ley tributaria surja que el hecho generador de la respectiva obligación fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

Cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, la ley tributaria se debe aplicar prescindiendo de tales formas”.

En la jurisprudencia costarricense, es de repetitiva cita la conceptualización del criterio realizada por la Sala de Casación mediante Sentencia No. 23 del 29 de abril de 1977, en el sentido de que la interpretación de las leyes tributarias debe tomar en cuenta la finalidad, el significado económico del acto y los hechos reales:

*“La interpretación de las leyes tributarias, al igual que las demás normas, podría hacerse de acuerdo con los criterios y métodos tan variados que sugiere la doctrina. Pero parece mejor destacar en este asunto que desde hace algunos años en este campo surgió un enfoque diferente para interpretar las leyes fiscales que toma en cuenta: **a) su finalidad; b) su significado económico; y c) los hechos, tal como han sucedido realmente.** La labor de interpretación resultaría de combinar esos elementos....”*

El análisis de la naturaleza económica del hecho económico, es precisamente la realidad que el operador de la norma debe apreciar para efectos tributarios.

En Derecho privado no está prohibido que las partes escojan la estructura o regulación jurídica a que quieren someter sus negocios y actividades, pues los rige el principio de autonomía de la voluntad que predica que las partes tienen facultad para enmarcar sus negocios y actividades dentro de ciertas formas legales en atención a sus fines; no obstante, como comentamos, esa autonomía de la voluntad podría verse restringida en cuanto al aspecto tributario y es en aplicación del artículo 8 citado anteriormente, que la Administración Tributaria intenta seguir a las partes en su intención y no en lo referente al régimen jurídico escogido.

Mediante la aplicación del criterio de realidad económica, la Administración Tributaria suele apartarse y aplicar la legislación fiscal según la realidad de los hechos económicos, sin necesidad de acudir a acciones relativas a nulidad, o simulación de actos jurídicos, es decir, se le permite al fisco prescindir de las formas jurídicas adoptadas por el contribuyente, atribuyéndole a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con el acto.²

Tratándose de sociedades con algún grado de vinculación, lo normal es que los acuerdos existan en la realidad, por lo que el criterio de la realidad económica exigiría reconocer esa realidad. El hecho de pertenecer a un grupo empresarial, debería ser una manifestación del principio de que las partes son libres de

Continúa en página 9

² Sentencia No. 23 del 29 de abril de 1977 Sala de Casación.

“LOS CONTRATOS PRIVADOS Y SU REALIDAD ECONÓMICA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS”

elegir para sus negocios las formas jurídicas que más les convengan en cuanto sean legales aún cuando tengan como propósito disminuir la carga tributaria pero lo cierto es que la Administración debería también aplicar el principio de realidad económica a favor del contribuyente; lo que debería efectivamente prevalecer es la realidad, indistintamente del tipo de afectación (positiva o negativa) que pueda producir a los sujetos de la relación de manera que este principio no se transforme en un instrumento de legitimación de enriquecimiento sin causa para el Estado.

Si con independencia de si existe o no vinculación entre las partes los contratos entre particulares atienden en su fondo al acto económico que efectivamente se realiza y no ocultan una realidad material distinta a la forma jurídica adoptada por el Contribuyente; si existe armonía entre la realidad fáctica y la jurídica; si no se quebrantan los deberes tributarios, la Administración no puede ni debe desconocer el acto jurídico pues el principio de realidad económica se erige no solo como una garantía para la Administración sino también como un límite a su discrecionalidad y poder de imperio.

“HABLEMOS DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA”

MBA. FERNANDO SALAS CASTRO.

Especialista en Liderazgo, Motivación, Comunicación Asertiva y Servicio al Cliente.
Coordinador Administrativo de Grupo Camacho, S.A.

Mucho se habla de planeación y de táctica, sobre todo en países con gran arraigo futbolero. Sin embargo serán conceptos que solo utilizamos o tendremos en realidad, conciencia de lo que estamos tratando de esbozar. Sin embargo cualquiera que sea el caso, es importante repasar esta premisa.

Es importante, dado que la planeación táctica, es un instrumento valioso, ya que permite ordenar y revisar la situación real de cualquier tipo de organización. Y como todo proceso, se analiza y establecen pasos que serán analizados como lo son: el análisis de la situación financiera, el establecer objetivos y formular estrategias, diseñar programas y planes de acción que constarán a su vez de diseños para el cumplimiento de lo anterior.

Cada objetivo debe constar de principios que deben ser valorados según la realidad de la organización. El ¿Cómo analizarlos? va de la mano con lo que hemos mencionado anteriormente: ¿Dónde se va? ¿Qué medios se utilizan para ir?, y ¿Cuándo se llegará?

La planeación, también conocida como planificación o planeamiento consiste en el proceso a través del cual, se analiza la situación actual (dónde estamos), se establecen objetivos (dónde queremos llegar), y se definen las estrategias y cursos de acción (cómo vamos a llegar) necesarios para alcanzar dichos objetivos.

Sea cual sea el tamaño de una organización, la planeación es fundamental para el éxito de ésta, ya que sirve como base para las demás funciones administrativas (organización, coordinación y control), y permite reducir la incertidumbre y minimizar los riesgos.

Algunos consejos para realizar una verdadera planeación serían: iniciar con un análisis de la situación actual, en este paso es importante hacer un análisis externo, que nos permita conocer la situación del entorno y detectar oportunidades y amenazas, y un análisis interno, que nos permita conocer el estado o capacidad de la organización y detectar fortalezas y debilidades. En el análisis externo evaluaremos las fuerzas económicas, sociales, gubernamentales, tecnológicas; así como a la competencia, clientes y proveedores. Se evaluarán aspectos que ya existan, así como aspectos que podrían existir, un poco lo que diríamos el juego del ajedrez. Y en el análisis interno evaluaremos los recursos con que cuenta la empresa, ya sean financieros, humanos, materiales, tecnológicos, etc.

Otro consejo que creemos importante es, establecer objetivos. Una vez realizado el análisis de la situación, pasamos a establecer los objetivos de la empresa, su misión y su visión, de acuerdo a los recursos o la capacidad que se posean, y de acuerdo al entorno externo que hemos analizado.

Claro que además debemos formular las estrategias una vez que hemos establecido los objetivos, es aquí en donde pasamos a determinar las acciones que vamos a tomar, necesarias para alcanzar dichos objetivos.

Continúa en página 11

“HABLEMOS DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA”

También es importante diseñar programas o planes de acción una vez determinadas las acciones, pasamos entonces a desarrollar los programas o planes de acción, que consisten en documentos, en los cuales se especifica cómo se van a alcanzar los objetivos propuestos, es decir, cómo se va a implementar o ejecutar las estrategias o acciones formuladas.

En dichos programas o planes, se debe especificar los pasos a seguir: ¿Qué tareas se van a realizar?, necesarias para implementar o ejecutar las estrategias o acciones. Para esto se deben asignar recursos y tener muy claro qué recursos se van a utilizar y cómo se van a distribuir. Los responsables, serán los encargados de llevar a cabo, implementar o ejecutar las estrategias o acciones. El cronograma con fechas y tiempos: cuándo se implementarán o ejecutarán las estrategias o acciones, y en qué tiempo se obtendrán resultados.

Es aquí en donde se analiza la situación actual, se establecen los objetivos *específicos* o metas de la empresa, y se diseñan estrategias, cursos de acción y planes *tácticos* necesarios para lograr dichos objetivos; planes que a diferencia de los planes estratégicos, tienen un alcance más estrecho y limitado, y se establecen con mayor detalle.

La planeación táctica se realiza a un nivel funcional, es decir, considera solamente cada departamento o área de la empresa, por lo que debe ser elaborada por los responsables o jefes de cada área, y ser realizada a mediano plazo, para un periodo de 1 a 3 años.

*Proyecto de Ley
Número 17104.*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 17104

En la Gaceta Número 191 del 1 de octubre se publicó el Proyecto de Ley Número 17104, por medio de la cual se modifica la Ley Número 7293, del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones.

*Resolución Número
DGT 13-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 13-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 13-09, por medio de la cual se hacen de uso obligatorio los servicios electrónicos de Tributación Digital para personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en lo que respecta al sumario de información de trascendencia tributaria.

*Resolución Número
DGT 14-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 14-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 14-09, por medio de la cual se establecen los modelos de formularios electrónicos D-150 “Declaración trimestral retenciones por pago a cuenta del impuesto sobre la renta” y D-152 “Declaración trimestral de retenciones únicas y definitivas del impuesto sobre la renta”, con el propósito de que se suministre trimestralmente información de retenciones en la fuente.

*Resolución Número
DGT 15-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 15-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 15-09, por medio de la cual se establecen los modelos de formularios electrónicos D-153 “Declaración trimestral de compras y gastos específicos” y D-154 “Declaración trimestral de ventas y demás ingresos”, con el propósito de que la Administración Tributaria cuente con la información que los contribuyentes, responsables y terceros deban suministrar de sus relaciones comerciales deducidas con otras personas físicas y jurídicas, por concepto de compras y gastos específicos, y ventas y demás ingresos, respectivamente.

*Resolución Número
DGT 16-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 16-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 16-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-155 “Declaración anual de compras y ventas en subastas agropecuarias”, con el propósito de que los obligados, suministren a la Administración Tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en cada una de las subastas que se realicen a nivel nacional.

*Resolución Número
DGT 17-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 17-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 17-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-156 “Declaración trimestral de ventas de combustibles - RECOPE” con el propósito de que esa entidad informe a la Administración Tributaria, de las ventas por combustible que realice a nivel nacional e internacional.

*Resolución Número
DGT 20-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 20-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-159 “Declaración anual de donaciones efectuadas y recibidas” con el propósito de conocer en detalle las personas que realizan donaciones a los órganos e instituciones que se detallan en el considerando 5 anterior y los beneficiarios de las donaciones.

*Resolución Número
DGT 21-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 21-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 21-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-160 "Declaración trimestral impresión de facturas y otros documentos", con el propósito de que los obligados suministren a la Administración Tributaria, la información de la impresión de facturas y otros documentos que tramiten a personas físicas y jurídicas obligadas a entregar comprobantes autorizados.

*Resolución Número
DGT 22-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 22-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 22-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-161 "Declaración trimestral cajas registradoras" con el propósito de que los obligados, suministren a la Administración Tributaria la información de las autorizaciones de cajas registradoras que tramiten a personas físicas y jurídicas obligadas a entregar comprobantes autorizados.

*Resolución Número
DGT 23-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 23-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 23-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-162 "Declaración trimestral de beneficiarios del régimen de Zonas Francas - PROCOMER" con el propósito de que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica – Procomer- suministre a la Dirección General de Tributación, en los medios, plazos y condiciones establecidos por esta Dirección, la información de trascendencia tributaria que obra en su poder.

*Resolución Número
DGT 24-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 24-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 24-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-163 "Declaración anual para hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas", con el propósito de contar con la información que esas entidades puedan suministrar, producto de las relaciones económicas, financieras y profesionales que mantengan con médicos, profesionales afines y tecnólogos que prestan servicios en forma liberal o por el alquiler de quirófanos en sus instalaciones.

*Resolución Número
DGT 25-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 25-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-164 "Declaración trimestral de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras -mano de obra y repuestos-" con el propósito de que esas empresas brinden información acerca del monto de los pagos que generan a los talleres mecánicos y de enderezado y pintura por concepto de mano de obra y repuestos, con información adicional relativa al Emisor de la Factura de Repuestos, según se detalla en el artículo 3º de esta resolución.

*Resolución Número
DGT 26-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 26-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 26-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-166 "Declaración anual resumen de honorarios profesionales en operaciones crediticias" con el propósito de que se suministre la información de los pagos que se efectúen a personas físicas o jurídicas por la prestación de servicios profesionales, originados por operaciones crediticias.

*Resolución Número
DGT 27-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 27-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 27-09, por medio de la cual se establecen los modelos de formularios electrónicos D-167 “Declaración mensual de Transacciones Procesadoras de tarjetas de crédito o débito” y D-168 “Declaración mensual de cambios en la afiliación de comercios a procesadoras de tarjetas de crédito o débito” con el propósito de conocer en detalle la información de trascendencia tributaria producto de transacciones realizadas con tarjetas de crédito y débito.

*Resolución Número
DGT 28-09.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 28-09

En la Gaceta Número 192 del 2 de octubre se publicó la Resolución Número DGT 28-09, por medio de la cual se establece el modelo de formulario electrónico D-170 “Declaración trimestral de los reportes para la retención de incentivos fiscales en retiros anticipados de regímenes voluntarios de pensiones complementarias-SUPEN”, con el propósito de que la Superintendencia de Pensiones (Supen) presente ante la Administración Tributaria la información de trascendencia tributaria producto de las retenciones por retiros anticipados.

Ley Número 8772.

LEY NÚMERO 8772

En la Gaceta Número 195 del 7 de octubre se publicó la Ley Número 8772, por medio de la cual se reforma del artículo 62 del Código Municipal.

Ley Número 8773.

LEY NÚMERO 8773

En la Gaceta Número 195 del 7 de octubre se publicó la Ley Número 8773, por medio de la cual se reforman los artículos 150, 156, 161, 162 y 163 del Código Municipal y se derogan los incisos 1, 6 y 7 del artículo 202 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

*Decreto Ejecutivo
Número 35424-H.*

DECRETO EJECUTIVO 35424-H

En la Gaceta Número 197 del 9 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35424-H, por medio del cual se reforman los artículos 157 y 166 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

*Decreto Ejecutivo
Número 35422-
COMEX-H.*

DECRETO EJECUTIVO 35422-COMEX-H

En la Gaceta Número 198 del 13 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35422-COMEX-H, por medio del cual se reforman los artículos 4, 6, 12, 20, 29, 30, 31, 36, 37, 39, 40, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 68, 81, 88, 98, 100, 104, 110, 112, 113, 115 y 124 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y se adicionan los artículos 53 bis, 53 ter, 53 quáter, 66 bis, 95 bis y 111 bis, del mismo Reglamento.

*Decreto Ejecutivo
Número 35538-H.*

DECRETO EJECUTIVO 35538-H

En la Gaceta Número 198 del 13 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35538-H, por medio del cual se actualizan los Impuestos Específicos sobre las Bebidas envasadas sin contenido Alcohólico, Excepto la Leche y Sobre los Jabones de Tocador.

*Decreto Ejecutivo
Número 35423-
COMEX-H.*

*Resolución Número
RES-DGA-262-
2009.*

*Acuerdo Número
484-2009 de la
Junta Directiva del
Colégio de
Contadores
Públicos
Autorizados de
Costa Rica.*

*Decreto Ejecutivo
Número 35546-H.*

*Decreto Ejecutivo
Número 35547-H.*

*Resolución Número
DGT 31-2009.*

DECRETO EJECUTIVO 35423-COMEX-H

En la Gaceta Número 199 del 14 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35423-COMEX-H, por medio del cual se reforman los artículos 3, 12, 20, 26, 27 bis, 49, 50, 51, 52 y 53 y se adicionan de los artículos 12 bis, 26 bis, 54, un Capítulo XI y un Transitorio Único al Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo.

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-DGA-262-2009

En la Gaceta Número 203 del 20 de octubre se publicó la Resolución Número RES-DGA-262-2009, por medio del cual se modifica el “Manual de Procedimientos Aduaneros”.

ACUERDO NÚMERO 484-2009

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Costa Rica, tomó el Acuerdo Número 484-2009, por medio del cual se adoptan las Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

DECRETO EJECUTIVO 35546-H

En la Gaceta Número 204 del 21 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35546-H, por medio del cual se modifican los tramos de las rentas establecidas en los apartes a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de igual manera se modifican los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley indicada, el Decreto indicado rige a partir del 1º de octubre del 2009.

DECRETO EJECUTIVO 35547-H

En la Gaceta Número 204 del 21 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35547-H, por medio del cual se modifican los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b) y c), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, asimismo se modifican los créditos fiscales del artículo indicado, el Decreto indicado rige a partir del 1º de octubre del 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO DGT-31-2009

En la Gaceta Número 204 del 21 de octubre se publicó la Resolución Número DGT-31-2009, por medio de la cual se actualizan los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste del 1.69%.

“LEYES, PROYECTO DE LEY, DECRETOS EJECUTIVOS, RESOLUCIONES”

Decreto Ejecutivo
Número 35553-
COMEX.

Decreto Ejecutivo
Número 35558-H.

Resolución Número
RES-DGA-261-
2009.

Resolución Número
DGA-232-2009.

Resolución Número
DGA-236-2009.

Resolución
Número DGT-32-
09.

DECRETO EJECUTIVO 35553-COMEX

En la Gaceta Número 206 del 23 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35553-COMEX, por medio del cual se reforman los artículos 3, 12, 14 y 16 del Decreto Ejecutivo No. 34912-COMEX del 25 de noviembre de 2008, "Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, otorgados al amparo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos".

DECRETO EJECUTIVO 35558-H

En la Gaceta Número 207 del 26 de octubre se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35558-H, por medio del cual se actualiza el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1 de la Ley No. 8114, "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias".

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-DGA-261-2009

En la Gaceta Número 208 del 27 de octubre se publicó la Resolución Número RES DGA-261-2009, por medio de la cual se establece el Procedimiento de Regularización de las Obligaciones Tributarias Aduaneras en las Actuaciones de Fiscalización.

RESOLUCIÓN NÚMERO DGA-232-2009

En la Gaceta Número 210 del 29 de octubre se publicó la Resolución Número DGA-232-2009, por medio de la cual se dictan los lineamientos y Procedimiento del Debido Registro y Actualización de Información en el Registro de Importadores Habituales.

RESOLUCIÓN NÚMERO DGA-236-2009

En la Gaceta Número 210 del 29 de octubre se publicó la Resolución Número DGA-236-2009, por medio de la cual se ordena la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y la página web del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, en el apartado de Registro Fiscal Bebidas Alcohólicas; el cuadro número 1 denominado Lista del registro fiscal de importadores, fabricantes y distribuidores o vendedores de bebidas alcohólicas al por mayor, así como las bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización".

RESOLUCIÓN NÚMERO DGT-32-2009

En la Gaceta Número 211 del 30 de octubre se publicó la Resolución Número DGT-32-2009, por medio de la cual se establece el uso obligatorio de los servicios electrónicos de **Tributación Digital para contribuyentes con obligación en el Impuesto Selectivo de Consumo, contribuyentes con obligación en el Impuesto Específico sobre Bebidas Alcohólicas, contribuyentes con obligación en el Impuesto Específico sobre Bebidas Envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador, contribuyentes con obligación en el Impuesto a los Casinos y las Salas de Juegos, contribuyentes con obligación en los Impuestos a los Rendimientos y a las Ganancias de Capital de los Fondos de Inversión, contribuyentes que realizan espectáculos públicos.**

OFICIO NÚMERO DGT 100-2009

“En el caso consultado, usted manifiesta que los servicios de apoyo legal consisten en ...”*revisión de contratos internacionales, registro de marcas que serán utilizadas por mi representada en mercados distintos al costarricense, registro de patentes que serán utilizados en mercados distintos al mercado costarricense, negociación de contratos con proveedores internacionales, revisión de estrategias fiscales internacionales, revisión de publicidad producida en el exterior y que será utilizada en Costa Rica para asegurar que es consistente con las buenas políticas corporativas, revisión de contratos para procesos de precios de transferencia solicitados por las autoridades mexicanas respecto de los servicios prestados por casa matriz a la subsidiaria costarricense.*” y ...”*que no implican el desplazamiento físico a territorio costarricense de abogados o personal de apoyo legal, ni el deber de entregar reportes escritos o emitir dictámenes, consejos o recomendaciones especializados.*”

Bajo estos presupuestos expresamente señalados por su representada, el hecho generador descrito en el artículo 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no se produce, porque los servicios profesionales se efectuarán fuera del territorio nacional, se completarán y se perfeccionarán en el exterior. En consecuencia los pagos que su representada remese a la matriz ubicada en México no constituyen renta de fuente costarricense, por lo que no se encuentran sujetos al impuesto sobre remesas al exterior.

En consecuencia los pagos que su representada remese a la matriz ubicada en México no constituyen renta de fuente costarricense, por lo que no se encuentran sujetos al impuesto sobre remesas al exterior.”

(...)

En conclusión, el sistema tributario costarricense opera bajo el principio de territorialidad, según el cual solo las rentas de fuente costarricense están afectas al impuesto sobre la renta en Costa Rica.

Comentario: La anterior jurisprudencia hace una referencia concreta a servicios prestados efectivamente desde el exterior, específicamente de naturaleza legal, verbigracia: registro de patentes, registro de marcas, (en todos los supuestos, no implica el desplazamiento físico a territorio costarricense de los profesionales) en este caso, la Administración Tributaria consideró que no se activa el hecho generador del Impuesto sobre las Remesas al Exterior, toda vez que el servicio prestado no constituye Renta de Fuente Costarricense, no obstante se debe tomar en consideración que en otros supuestos y escenarios, la misma Administración Tributaria ha considerado que sí existe afectación al Impuesto en cuestión, originado por la Teoría de la Vinculación a la Infraestructura Económica Costarricense, así como en aplicación de la Teoría del Beneficio Predominante para las entidades locales, todo lo anterior, producto de lo cambiante que es la jurisprudencia relativa al impuesto en cuestión, así las cosas, en aras de contar con cierto nivel de Seguridad y Certeza Jurídica, se debe acudir a la formulación de una consulta al tenor del artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para cada caso en concreto de una empresa determinada.

**CAMBIO EN TRIBUTO RIGE A PARTIR DE HOY.
Salarios menores a ₡619.000 están exentos de pago de renta.**

Los asalariados que ganan más de ₡619.000 pagarán un poco menos.

Rebajo por cónyuge queda en ₡1.730, y por cada hijo en ₡1.170.

Patricia Leitón | pleiton@nacion.com

Tomado textualmente de: http://www.nacion.com/in_ee/2009/octubre/01/economia2108071.html

Los trabajadores que reciben un salario bruto mensual –sin rebajos por tributos y cargas sociales– menor a los ₡619.000 no pagarán, a partir de hoy, impuesto sobre la renta.

Y todos los que reciben un salario bruto mayor a los ₡619.000 cancelarán un poco menos del tributo y, por lo tanto, recibirán un poco más de salario líquido.

La razón es que a partir hoy rigen los nuevos rangos de salarios sobre los cuales se aplica el tributo de la renta, pues se inicia el período fiscal 2010.

El ajuste lo realiza cada año el Ministerio de Hacienda, basándose para ello en el aumento en el costo de vida.

Si no se hiciera este ajuste, cuando se aplique el nuevo aumento salarial, en enero próximo, los trabajadores pasarían a pagar mucho más de este impuesto.

Nueva tabla. De acuerdo con la nueva tabla, a los salarios brutos que se ubiquen entre ₡619.000 y ₡929.000 mensuales se les aplica un impuesto de 10%, y, sobre el exceso de ₡929.000 mensuales, un 15%.

Por ejemplo, un trabajador que recibe actualmente un salario bruto mensual de ₡900.000 pagaba hasta setiembre ₡32.450 de impuesto sobre la renta, y a partir de hoy pagará ₡28.100, con un ahorro de ₡1.397 al mes.

El cálculo para este ejemplo se hace así: por lo primeros ₡619.000 no paga nada. Por la

diferencia entre ₡619.000 y ₡900.000, es decir, sobre ₡281.000, pagará un 10%, lo que arroja un monto ₡28.100.

Crédito por cónyuge e hijos. También se ajustan los llamados “créditos fiscales”, que son los montos adicionales que pueden deducir los trabajadores asalariados casados o con hijos.

El trabajador casado podía solicitar hasta ahora una reducción de ₡1.640 mensuales por su cónyuge y de ₡1.110 por cada hijo.

A partir de hoy podrá solicitar una reducción de ₡1.730 por el cónyuge y de ₡1.170 por cada uno de sus hijos.

Los hijos deben ser menores de edad, o menores de 25 años que cursen estudios superiores.

Los trabajadores pueden solicitar a los patronos la aplicación de estos rebajos del impuesto y, para ello, deben presentar las respectivas certificaciones.

Los empleados que realizan aportes a planes voluntarios de pensiones complementarias pueden solicitar una rebaja adicional de dicho impuesto.

El artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador establece que los aportes que hagan los trabajadores a esos planes de pensiones complementarias se pueden deducir del tributo, siempre que no excedan un 10% del salario del trabajador.

IMPUESTOS A PAGAR
Ejemplos

CIFRAS EN COLONES

| SALARIO BRUTO | IMPUESTO A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 | IMPUESTO A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2010 | DIFFERENCIA |
|---------------|--|---|-------------|
| 600.000 | 1.400 | exento | -1.400 |
| 650.000 | 6.400 | 2.100 | -4.300 |
| 700.000 | 11.400 | 8.100 | -3.300 |
| 750.000 | 16.400 | 19.100 | -9.300 |
| 800.000 | 21.400 | 18.100 | -1.298 |
| 850.000 | 26.400 | 23.100 | -3.300 |
| 900.000 | 32.450 | 28.100 | -1.397 |
| 950.000 | 39.950 | 34.150 | -6.800 |
| 1.000.000 | 47.450 | 41.650 | -1.398 |
| 1.050.000 | 54.950 | 49.150 | -6.800 |
| 1.100.000 | 62.450 | 56.650 | -1.398 |
| 1.150.000 | 69.950 | 64.150 | -6.800 |
| 1.200.000 | 77.450 | 71.650 | -1.394 |

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN TRAMOS DE RENTA PARA CADA AÑO.

NUEVOS TRAMOS
El cambio

CIFRAS EN COLONES

| AÑO | TRAMO | TASA |
|------|----------------------------|--------|
| 2009 | Hasta 586.000 | Exento |
| | Entre 586.000 y 879.000 | 10% |
| | Sobre el exceso de 879.000 | 15% |
| 2010 | Hasta 619.000 | Exento |
| | Entre 619.000 y 929.000 | 10% |
| | Sobre el exceso de 929.000 | 15% |

FUENTE: MINISTERIO DE HACIENDA.

“Eventos y Temas de Importancia”

LIBRO DEL CUAL ES PARTÍCIPE EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España”**, cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 5 de noviembre del 2009 denominada: **“NUEVAS DECLARACIONES INFORMATIVAS. ”**.

Visítenos en:
www.viptax.co.cr
www.grupocamacho.com
